

ACUSE

Of. No. COFEME/18/0068

Asunto: Dictamen Total, no final, a propósito del anteproyecto denominado *“Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte.”*

Ciudad de México, 9 de enero de 2018.

Ing. Octavio Rangel Frusto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente



Se hace referencia al anteproyecto denominado *“Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte”* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 22 de diciembre de 2017.

Una vez señalado lo anterior, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II, así como Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), en virtud de que la Ley de Comercio Exterior en sus artículos 5, fracción V y 23 prevé que corresponde a la SE otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación; así como especificar y publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso correspondiente y el procedimiento para su asignación entre los exportadores o importadores interesados.

Aunado a lo anterior, con fundamento en los artículos Tercero, fracción III, así como Cuarto del Acuerdo Presidencial, se le comunica que también procede el supuesto que con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales; ello en virtud que se observa que el Anteproyecto da cumplimiento a lo dispuesto por el Tratado de Libre Comercio de

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

América del Norte (TLCAN)³, toda vez que teniendo a la vista dicho instrumento se hace patente que el Apéndice 6 “Disposiciones especiales” Sección B “Trato de preferencia arancelaria para bienes no originarios de otra de las Partes” establece que cada una de las Partes aplicará el arancel correspondiente a los bienes originarios a las mercancías señaladas hasta por las cantidades anuales especificadas en los cuadros 6.B.1, 6.B.2 y 6.B.3⁴.

Por lo que hace a la alusión de la SE en el formulario de la MIR, respecto a que los beneficios aportados por el Anteproyecto, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares; esta Comisión analizará a detalle si el Anteproyecto cumple con el supuesto previsto en el artículo Tercero, fracción V del Acuerdo Presidencial, en la sección correspondiente a *Impacto de la Regulación*.

En virtud de lo anterior, el Anteproyecto y su MIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria referido en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). En ese sentido, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que mediante el documento anexo a la MIR 20171221194757_44335_JUSTIFICACIÓN TPLs.pdf, así como por lo indicado en Noveno Considerando del Anteproyecto, la SE manifestó:

“...

De la expedición de la medida que mediante dictamen de fecha 29 de noviembre de 2017, con número de oficio COFEME/17/6571, del anteproyecto denominado “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” con número de folio 43981 fue aprobada, se advierte que esta unidad administrativa eliminó requisitos que los particulares debían cumplir para efectos de que se les autorizara el nombrado “permiso automático de importación” correspondiente a los sectores de calzado y textil y confección establecido en las “Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, en específico requisitos establecidos en el Anexo 2.2.2, que consistían en:

- 1. Elimina de la solicitud de permiso automáticos de importación de textil y de confección el trámite relativo al documento de exportación del país de procedencia y su correspondiente traducción al idioma español, cuando la aduana de entrada sea marítima.*
- 2. Elimina de la solicitud de permiso automático de importación de calzado, el trámite relativo al documento de exportación del país de procedencia y su correspondiente traducción al idioma español, cuando la aduana de entrada sea marítima.*

³ Aprobado el 22 de noviembre de 1993 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año.

⁴ Cuadros disponibles en la siguiente dirección electrónica: http://www.sicc.oas.org/trade/nafta_s/an300b7.asp



Siendo así, la reducción de costos que beneficiará a los particulares, se calcula tomando en consideración el gasto en que incurrieron al realizar las solicitudes que se tienen registradas del 2016; cantidad que asciende a el otorgamiento de 15,917 autorizaciones para el sector de textil y confección, así como 52,384 por lo que respecta a la industria de calzado, toda en exportaciones con entrada por aduana marítima. De ahí que si el pago por emisión del documento referido y su respectiva traducción, se estima que es de \$100 pesos mexicanos (tomando en consideración las tarifas que se tienen por la expedición de estos), de realizar la operación correspondiente, la suma de todas las autorizaciones por el costo de cada trámite, la reducción de costos que se genera con la eliminación de tales requisitos, es de \$6,830,100 pesos mexicanos.

Sobre esa línea de ideas, esta unidad administrativa da cabal cumplimiento a cada uno de los supuestos que se establecen en el artículo 5 de los Lineamientos correspondientes, pues no solo se derogan del ordenamiento que se modificó trámites, sino que además se genera una reducción en los costos que la regulación implica, dicha eliminación entro en vigor con la publicación el 1 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación del anteproyecto señalado. (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506411&fecha=01/12/2017)

Ante dichas circunstancias, tomando en consideración el compromiso que se realizó en el Plan de Mejora Regulatoria 2017-2018 de que se inscribirían los trámites correspondientes ante el Registro Federal de Trámites y Servicios, es que, con la publicación de la regulación que a la que se refiere el expediente COFEME/17/6571, esta Dirección se encontrará en posibilidad de dar cumplimiento a la reducción de requisitos que se señala y con la se cumple con la obligación referida en el primer párrafo de este escrito."

En ese orden de ideas, derivado de la información proporcionada por esa Dependencia, respecto de las acciones de simplificación propuestas, y basándose en la metodología del Costeo Estándar, la COFEMER concluye que las acciones de simplificación propuestas por esa Secretaría a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial, se traducen en un ahorro total de \$309,405.09; tomando en consideración que la eliminación de los dos requisitos tuvo lugar ya estando en vigor el Acuerdo Presidencial; ello en virtud de que los mismos no fueron considerados para un anteproyecto diverso.

II. Consideraciones Generales

Tal y como lo expuso la SE, la medida regulatoria es una modificación al "Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte" (Acuerdo Vigente), publicado en el DOF el 26 de enero de 2017.

Ahora bien, la SE somete a consideración el Anteproyecto con la finalidad de modificar el mecanismo de asignación, para incluir el mecanismo de licitación pública nacional y con ello promover la competitividad de la industria.

Los cupos, para exportar e importar hacia y desde los Estados Unidos de América y a Canadá, bienes textiles y prendas de vestir no originarios susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, que contempla el Anteproyecto son los siguientes:

I. Cupos de importación:

Productos	Monto
-----------	-------



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

	Procedentes de Canadá	Procedentes de los Estados Unidos de América
Prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.	6,000,000 MCE	12,000,000 MCE
Prendas de vestir de lana.	250,000 MCE	1,000,000 MCE
Telas y bienes textiles confeccionados que no sean prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.	7,000,000 MCE	2,000,000 MCE
Hilos de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.	1,000,000 KG	1,000,000 KG

II. Cupos de exportación

Productos	Monto			
	Con destino a Canadá	Con destino a los Estados Unidos de América		
Prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales y sintéticas (TPL1).	6,000,000 MCE	45,000,000 MCE		
		Para el 2018, 27,000,000 MCE Se asignarán mediante el mecanismo de asignación directa.*	Para el 2018, 4,500,000 MCE Se asignarán mediante el mecanismo de licitación pública.*	Para el 2018 13,500,000 MCE Se asignará mediante el mecanismo de asignación directa en la modalidad Primero en Tiempo, Primero en Derecho.*
	250,000	1,500,000 MCE		



Prendas de vestir de lana (TPL2).	MCE	Para el 2018, 900,000 MCE Se asignarán mediante el mecanismo de asignación directa.*	Para el 2018, 150,000 MCE Se asignarán mediante el mecanismo de licitación pública.*	Para el 2018 450,000 MCE Se asignará mediante el mecanismo de asignación directa en la modalidad Primero en Tiempo, Primero en Derecho.*
Telas y bienes textiles confeccionados que no sean prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.	7,000,000 MCE		24,000,000 MCE <u>1/</u>	
Hilos de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.	1,000,000 KG		1,000,000 KG	

* Los montos disponibles para cada mecanismo de asignación podrán modificarse conforme al punto 1.2 del presente Acuerdo.

MCE=Metros cuadrados equivalentes significa una unidad de medida común obtenida al convertir unidades primarias de medida como unidad, docena o kilogramo, utilizando los factores de conversión que figuran en el cuadro 3.1.3 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

1/ De los 24,000,000 MCE anuales de importaciones a Estados Unidos de América provenientes de México, no más de 18,000,000 de MCE podrán ser bienes del capítulo 60 y de las subpartidas 6302.10, 6302.40, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91 del Sistema Armonizado y no más de 6,000,000 MCE podrán ser bienes de los capítulos 52 al 55, 58 y 63 (diferentes de las subpartidas 6302.10, 6302.40, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91) del Sistema Armonizado.

III. Definición del problema y objetivos generales

La SE, en la pregunta 2 de la MIR ha identificado la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

“Actualmente el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado el 26 de enero de 2017, contempla dos mecanismos de asignación (Asignación en las modalidades Directa y Primero en tiempo primero en derecho), que durante los años 2015,2016 y 2017 la

utilización del cupo no se ha logrado en su totalidad, (Utilización de los TPL1 96.1 % en 2015, 92.2 % en 2016 y 100% en 2017 y para el TPL2 97.6% en 2015, 76.8 % en 2016 y 97.9%) si bien el mecanismo de asignación Directa ha demostrado cumplir con las medidas necesarias para incentivar la utilización de los cupos en 2017, es necesario continuar incentivando la utilización total de los cupos para importar y exportar a los Estados Unidos de América y Canadá, prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales y sintéticas, y prendas de vestir de lana, para lo cual resulta conveniente implementar como mecanismo de asignación, el de licitación pública nacional, atendiendo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y de buena fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), y con ello promover la competitividad de la industria. Asimismo, el presente proyecto se emite en apego a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo, dentro del Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, como parte de su prioridad de la política de fomento industrial y de servicios, se estableció que para el sector industrial se implementarían estrategias y acciones que impulsen la productividad de los sectores maduros, entre los cuales se encuentra el sector de la confección por ser una industria con alto impacto regional.”

Para hacer frente a dicha problemática, la SE emitirá el presente Acuerdo con el siguiente objetivo:

“...dar a conocer un nuevo mecanismo de asignación de los cupos para exportar a los Estados Unidos de América y a Canadá bienes textiles y prendas de vestir no originarios producidos en territorio nacional, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria conforme a lo dispuesto en el Apéndice 6, Sección B del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como el procedimiento a seguir para participar, sus criterios y requisitos, en consecuencia de la inclusión de dicho mecanismo se ajustan los montos disponibles para cada tipo de asignación respecto de los TPL1 y TPL2, se establece igualmente el incremento que tendrán los mismos en los años subsecuentes, así mismo con la inclusión del capítulo de licitación pública es necesario actualizar el acuerdo completo recorriendo la numeración y homologando la referencia de las representaciones federales por Delegaciones y subdelegaciones federal, lo anterior toda vez que el actual reglamento interno de la secretaria de economía así se refiere a la mismas. Por todo lo anterior es necesario emitir un nuevo acuerdo con el fin de generar certeza jurídica a los beneficiarios del cupo así como a los posibles nuevos participantes.”

En virtud de lo anterior, y visto que las disposiciones contenidas en el Anteproyecto efectivamente establecen los mecanismos de asignación para los cupos (importar y exportar) anuales y demás requisitos (trámites y documentación) para acceder los mismos, esta Comisión considera adecuada, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la emisión del Anteproyecto para la situación planteada por la SE; además de que se continuaría dando cumplimiento a los compromisos internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

Respecto al presente apartado, de acuerdo con la información incluida en la MIR correspondiente se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria la SE estimó la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que *“no se generaría ni costos ni beneficios para los particulares, toda vez que no podría hacerse uso*

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

efectivo del beneficio arancelario en términos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, no obstante que por otra parte, lo que generaría es no cumplir con el objetivo del presente ante proyecto, que es asignar en su totalidad el cupo, y sin su emisión no se beneficiaría a los exportadores.”

Asimismo, esa Secretaría también manifestó haber contemplado la posibilidad de aplicar esquemas de autorregulación; no obstante, consideró que *“no existirían costos para el particular y los beneficios que pudieran obtenerse, probablemente se podría ver afectados toda vez que no existiría un control por parte la Secretaría de Economía en la importación y exportación de textiles, ya que los importadores serían quienes se los auto asignarían, lo que afectaría de forma directa la sana competencia entre estos y los productores, así como al abasto y precio a la oferta del producto, toda vez que no se tendrían los beneficios arancelarios y de competencia que con esta medida se regulan.”*

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar otro tipo de regulación, la SE manifestó que *“en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior y su reglamento, la SE está obligada a publicar los criterios, requisito, montos para la asignación de los cupos, adicional a que el presente cupo deviene de un compromiso internacional realizado por México en el marco del Tratado de Libre comercio de América del Norte.”*

Así pues, bajo estas consideraciones la SE manifestó que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación toda vez que *“a través de las características que reúne la misma, otorgará la oportunidad a los importadores y exportadores de ser partícipes de los cupos bajo un esquema libre de pago de arancel, en cumplimiento a los acuerdo internacionales de los que México forma parte, como el TLCAN.”*

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la SE da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas de la regulación.

V. Impacto

A. Trámites.

Respecto del presente apartado, esta Comisión advierte que tras la emisión de la presente propuesta regulatoria se modificarán los trámites con homoclaves SE-03-036-A Permiso automático de importación Productos textiles y de confección y SE-03-041-A Expedición de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir bajo niveles de preferencia arancelaria; lo anterior con la finalidad de que los interesados en obtener la inscripción en el Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir conozcan el proceso y las especificaciones correspondientes.

B. Acciones regulatorias.

Por lo que respecta al numeral 7 del formulario de la MIR, referente a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SE identificó los siguientes numerales:

Artículo aplicable: 1.1 y 1.2

Justificación:

Se dan a conocer los cupos para exportar a los Estados Unidos de América y a Canadá bienes textiles y prendas de vestir no originarios producidos en territorio nacional, así como para importar de dichos países bienes textiles y prendas de vestir no originarios, producidos en el territorio de éstos, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, así como las cantidades que corresponden a cada país, y las modificaciones que sufrirán dichas cantidades en años subsecuentes.

Artículo aplicable: 1.3 y 1.4

Justificación:

Se da a conocer el procedimiento que se deberá seguir para obtener constancia de registro y con ello poder participar en la asignación de los cupos, así como el uso que se le deberá dar ante la aduana correspondiente.

Artículo aplicable: 1.5

Justificación:

Se establece la vigencia que tendrán los certificados de elegibilidad que obtengan los usuarios dentro de los mecanismos de asignación en las modalidades 'Directa' y 'Primero en tiempo, primero en derecho', precisando las respectivas excepciones.

Artículo aplicable: 2.1

Justificación:

Indica quienes podrán solicitar el cupo bajo el mecanismo de asignación directa y bajo qué circunstancias, señalando asimismo la forma en que se asignará el monto disponible.

Artículo aplicable: 2.2

Justificación:

Señala el cómo y cuándo se darán a conocer los volúmenes disponibles para realizar exportaciones con la finalidad de dar oportunidad al particular de manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo aplicable: 2.3

Justificación:

Se establece como es que se realizará la asignación, y el proceder respecto del saldo disponible que pudiere llegar a quedar disponible por categoría.

Artículo aplicable: 2.4

Justificación:

Indica el plazo que tiene la autoridad para dar emitir el oficio correspondiente a la solicitud del participante, así como la vigencia del mismo.

Artículo aplicable: 2.5

Justificación:

Se establece el proceder por parte de la autoridad con el monto que se quede sin asignar dentro de este mecanismo.

Artículo aplicable: 2.6

Justificación:

Hace del conocimiento al particular el documento que deberán solicitar de forma previa al inicio del periodo del cupo, cómo es que lo tienen que presentar y los anexos que deberán presentar junto con dicha solicitud, indicando a su vez, los requisitos que deben reunir los anexos referidos.

Artículo aplicable: 2.7

Justificación:

Determinar la obligación al beneficiario de realizar la devolución del monto que se le asigna, cuando no lo utilicen hasta fecha cierta, indicando a su vez cómo se efectuará la reasignación del monto que se devuelve.

Artículo aplicable: 3.1

Justificación:

Establece que el monto a asignarse bajo el mecanismo de asignación directa, en la modalidad de Primero en tiempo, primero en derecho solo podrá ser solicitado por las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo establece que los cupos de importación procedentes de Canadá son administrados el gobierno de dicho país y que no le es aplicable lo señalado por el acuerdo que se emite.

Artículo aplicable: 3.2

Justificación:

Se establecen los criterios para la asignación del monto del cupo por beneficiario.

Artículo aplicable: 3.3

Justificación:

Se establecen el requisito para los beneficiarios de la asignación de solicitar el certificado de elegibilidad correspondiente, así como los medios de presentación, el formato a utilizar, y el horario de recepción de solicitudes así como el plazo de respuesta.

Artículo aplicable: 3.4

Justificación:

Se establecen las sanciones y las fórmulas para determinar el monto máximo a expedir cuando los beneficiarios no devuelvan en el tiempo establecido los montos del cupo que no utilizaran.

Artículo aplicable: 3.5

Justificación:

Se establece el reintegro de los montos de los certificados cancelados y que serán redistribuidos entre los solicitantes, sin rebasar los montos que se puedan asignar a cada uno de ellos.

Artículo aplicable: 4.1

Justificación:

Señala las condiciones necesarias para que las personas puedan participar en la licitación pública, así como el formato requerido para presentar su oferta y los documentos que se deberán anexar.

Artículo aplicable: 4.2

Justificación:

Establece el medio y el plazo en el que se dará a conocer la convocatoria para la participación en la licitación pública.

Artículo aplicable: 4.3

Justificación:

Establece el mecanismo para la adjudicación del cupo a los beneficiarios que resulten ganadores, así como la forma para determinar el pago de dicha adjudicación.

Artículo aplicable: 4.4

Justificación:

Establece la modalidad y el formato por medio del cual el beneficiario deberá solicitar la expedición del Certificado de elegibilidad, así como el documento por medio del cual se compruebe el pago de la adjudicación. De igual forma dispone el plazo de respuesta por parte de la autoridad.

Artículo aplicable: 4.5

Justificación:

Se establecen los elementos y vigencia de los certificados de elegibilidad que se expidan bajo el mecanismo de licitación pública. Asimismo, dispone las condiciones para que se realice la transferencia del monto del cual el beneficiario de la asignación total o parte del monto adjudicado a personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con antecedentes de exportación en el año inmediato anterior.

Artículo aplicable: 4.6

Justificación:

Establece el mecanismo por medio del cual se reasignarán los montos que deriven del saldo del cupo licitado en razón del desistimiento y abandono del cupo por el beneficiario o los beneficiarios que obtuvieron una adjudicación conforme a las bases de licitación pública.

Artículo aplicable: 4.7

Justificación:

Establece la forma en la que se reintegrará el monto destinado para este mecanismo que no se haya asignado en el proceso de Licitación Pública y la modalidad en la que se asignará.

Artículo aplicable: 5.1

Justificación:

Establece la forma por medio de la cual se dará seguimiento a la utilización de los cupos que se asignen, así como la vía a través de la cual la Secretaría de Economía pondrá disposición la información relativa a los certificados de elegibilidad.



Artículo aplicable: 5.2

Justificación:

Señala que las autorizaciones emitidas al amparo del Acuerdo no exigen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

Artículo aplicable: 5.3

Justificación:

Establece que los formatos referidos en el Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Delegación o Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía y en el sitio web de ésta.

En este sentido, la COFEMER considera que la SE identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la propuesta regulatoria, asimismo estima que las disposiciones, atienden de manera adecuada los objetivos del Anteproyecto.

C. Impacto económico

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación, sean superiores a los costos de cumplimiento la misma.

a) Costos

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló lo siguiente:

“Los costos se estimaron por modalidad de asignación, toda vez que cada una de estas conlleva una tramitación distinta. En ese sentido, tenemos que: Respecto de la modalidad de asignación directa contemplada en el anteproyecto, en particular en los numerales 2.1 al 2.7, se calculó tomando en consideración cada uno de los supuestos en que estos deban dar cumplimiento a requisitos y que, por la naturaleza de los mismos, implican el que los participantes incurran en gastos. Siendo este el caso, tenemos que en un primer momento se debe presentar una solicitud de registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir no originarios elegibles para recibir de trato de preferencia arancelaria, generando un costo de \$1.00 si el trámite es en línea, o gratuito si se acude directamente a las oficinas de la Delegación o Subdelegación correspondiente; un escrito libre por medio del cual solicitarán la asignación del cupo, por lo que se presentar vía electrónica, el participante no incurrirá en ningún gasto, caso contrario a que se presente físicamente en las oficinas de la Secretaría que le correspondan, su costo será de \$1.00 por la impresión del documento. Ahora bien, por lo que respecta el formato que deberán presentar para solicitud del certificado de elegibilidad, si el trámite se presenta en línea se generará un costo de \$1.00 por la impresión de este, mientras que si se acude personalmente a las oficinas, el formato se le proporciona de manera gratuita, en este punto se incluyen los anexos que se deben de incluir en la solicitud referida, mismos que consisten en la factura comercial y el oficio de asignación de cupo, por lo que para este supuesto por las copias y/o digitalización de los documentos se estima un costo de \$10 por ambos documentos; por último se calcula que los participantes por transportarse en las dos ocasiones, ya sea en transporte público o privado, incurrirían aproximadamente en un gasto de \$200.00 por lo que de la suma de todo lo anterior, el costo máximo por la realización de este trámite, es de \$211.00. En la modalidad “primero entiendo, En este tipo de modalidad, regulada en los numerales 3.1 al 3.5 del anteproyecto, de la revisión de cada uno de los puntos, se advierte que los costos aproximados para los

participantes que utilicen ese esquema, se actualizan dos supuestos: que el trámite se realice en línea, supuesto en que el usuario no tendrá que gastar en transportarse a las instalaciones de la Secretaría o de la Delegación correspondiente, toda vez que podrán obtenerlos directamente de la Ventanilla Única, caso en el que se podría generar un costo de un aproximado de \$2.00 por la impresión de los dos formatos que se requieren. Adicional a ello incurrirían gastos por la digitalización de la factura comercial que deben adjuntar a la solicitud, generando un gasto de \$10.00; ahora bien, si el trámite se efectúa directamente en las instalaciones de la Secretaría de Economía, cada participante generará un costo por transporte aproximado de \$200.00, tomando en consideración que deben ir en dos ocasiones, en tanto que los formatos que requieren se obtendrían de forma gratuita, por lo que adicional a lo anterior, el único costo adicional sería el gasto por las copias de los anexos, lo cual sería ascendería aproximadamente a \$10.00. Siendo así, de la suma de todo lo anterior, tenemos que el costo estimado de la medida bajo este método es de un máximo de \$210.00. En la asignación de cupo mediante el mecanismo de licitación pública y derivado de la regulación que se plantea en el anteproyecto, la participación de los interesados monetizada consistirá en el costo que les generará el asistir al evento de la licitación, es decir, el transporte a la Secretaría de Economía, que es el lugar en donde se llevará a cabo y, posteriormente los costos por los trámites que debe realizar una vez que le sea autorizada una asignación del cupo, mismos que consisten en presentar la constancia de registro, el certificado de elegibilidad y el formato de asignación de cupo de importación y exportación a través de la licitación pública, que, de realizarse el proceso en línea se generará un costo de \$3 pesos por todos la impresión de los 3 formatos, y de realizarse de forma presencial, dichos documentos se entregan de forma gratuita. Las cantidades que se desprende del transporte, atiende a que se forma obligatoria deberán acudir a la licitación sin importar la vía en que continúen con su procedimiento, de ahí la diferencia de costos entre uno y otro. Por lo que respecta a la documentación que se debe anexar a la solicitud de asignación, tal y como se desprende de la propia medida, estos se darán a conocer con la emisión de las bases correspondientes de la licitación, por lo que se desconoce la cantidad anexos que serán, por lo que no es posible estime ese costo, sin embargo, cierto también es el que derivado de la propia naturaleza de las bases y de la licitación, no serán un obstáculo para el participante, pues deberán ser inherentes a la existencia y creación jurídica de este. Siendo así, los costos que se generan con la emisión de este anteproyecto y para esta modalidad se calculan en un monto máximo de \$2000.00 por interesado. Se anexa tabla de cálculo.”

Al respecto, esta Comisión considera que, es adecuada la estimación de costos por parte de la SE pues el costo efectivamente es en el que incurrirán los importadores y exportadores por llevar a cabo las acciones encaminadas a la adecuada gestión de los trámites solicitados⁵.

b) Beneficios

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:

“Los beneficios se estiman tomando en consideración, algunas de las fracciones arancelarias beneficiadas por la presente medida, y el arancel que tendría que pagar de

⁵ Existen dos opciones para su presentación: 1) Físicamente en las oficinas regionales de la SE, o 2) Mediante el portal electrónico de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

no existir el beneficio arancelario tanto para la importación como para la exportación de estas mercancías. Siendo así, el cálculo se efectuó del valor total en dólares de los Estados Unidos de América de importaciones y exportaciones efectuadas durante el 2017, por cada una de las fracciones arancelarias; obteniendo de cada uno de estos el promedio, por lo que al obtener estos dos resultados, se calculó el monto que se están ahorrando los importadores y exportadores al amparo de este acuerdo, mismo que asciende a \$1,932,609.34 USD en la exportación, y \$758,817.78 USD, con lo al compararlo con los costos que confirma los beneficios que se otorga a los particulares es superior que el costo que les generará obtenerlo, lo que asimismo trae como consecuencia el que incrementa la competitividad en la industria y con ello mejores precios a los consumidores.”

La SE señaló que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

“En la presente regulación los beneficios que obtienen los usuarios del comercio exterior son superiores a los costos que la misma generación en razón de los cálculos formulados en los puntos anteriores, de donde se advierte que de la importación y/o exportación libre de arancel de las mercancías que este anteproyecto ampara, pues por cada operación el particular se ahorra en promedio un arancel del 20% sobre el valor total de la mercancía.”

Así las cosas, la COFEMER considera el Anteproyecto generará beneficios superiores a sus costos de cumplimiento, por lo que se cumple con los principios de mejora regulatoria previstos en el Título Tercero A de la LFPA.

c) Impacto en la competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables consiste en el hecho de:

“Se promoverá la importación y exportación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, mediante diversas modalidades asignación directa, porque lo que los particulares tendrán diversidad de opciones para tener acceso a este beneficio, utilizando el que mayor les convenga.”

Asimismo, a decir de la SE llevar a cabo dicha acción se justifica debido a que *“Promueve la competencia y como efecto secundario la eficiencia del mercado desde el momento que estás mercancías será suministrada por más proveedores, lo que brinda más opciones a los consumidores.”*

Adicionalmente, de conformidad con la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que la SE manifestó que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.

Respecto del presente apartado, atento a lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio⁷, esta Comisión hizo el

⁷ Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la Comisión Federal de Competencia Económica las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA.

Anteproyecto del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) para que en el ámbito de sus atribuciones, emitiera la opinión conducente.

Al respecto, y en apego al *“Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica”*, así como el Convenio Modificatorio al mismo celebrado el 30 de mayo de 2016, se informa a la SE que el 9 de enero de 2018, se recibió la Opinión Institucional de la COFECE, mediante la cual emite su pronunciamiento respecto de los efectos que la propuesta regulatoria pudiera tener sobre la competencia, misma que, al igual que el Anteproyecto, puede ser consultada en la siguiente liga electrónica.

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/21236>

Por lo anterior, y en aras de otorgar una mayor transparencia en la elaboración y en la aplicación de la regulación, la COFEMER solicita a la SE pronunciarse en su respuesta a este Dictamen respecto a cada una de las consideraciones manifestadas por la COFECE. Lo anterior, a efecto de que se efectúen las adecuaciones necesarias al Anteproyecto para evitar o minimizar los efectos identificados por dicha autoridad o, en su caso, se indiquen las razones técnicas o de seguridad que las motivan y su proporcionalidad en términos de los beneficios que promueven (o daños que pueden evitar) respecto de las restricciones que se imponen.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará el Anteproyecto, la SE manifestó en la pregunta 12 de la MIR que: *“La regulación se llevará a cabo con la infraestructura con que cuenta la Secretaría de Economía, tales como las oficinas de las representaciones federales y recursos humanos asignados para la operación del cupo. No se requiere infraestructura nueva ni recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en la administración del cupo.”*

Por lo que respecta a la evaluación del Anteproyecto, la SE señaló en el formulario de MIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: *“El logro de los objetivos se evaluará en el momento que se efectúa la asignación total de los cupos y la expedición de sus respectivos certificados.”*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, desde su publicación hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares.

VIII. Conclusiones

Por lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que dicha Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por la COFECE, y se realicen las modificaciones que correspondan al



Anteproyecto, o bien, conforme a lo señalado por el artículo 69-J segundo párrafo de la LFPA, comuníquese por escrito las razones por las que no consideró pertinente su realización.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II; 9 fracción XI y penúltimo párrafo; y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁸.

Atentamente
El Coordinador General

José Manuel Pliego Ramos

OPR/EVG

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.